

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 27 ABR. 2017
 D. CORTES CORREA
 Cédula de Ciudadanía No. 22.443.236
 Tarjeta Profesional No. 104.261
 La Secretaria

SEÑOR.
 JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
 E. S.

RAD. 080013103015-2016-00805-00
 PROCESO.DEMANDA EXTRAORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
 DOMINIO (PERTENENCIA)
 DEMANDADO. OSORIO & PUCCINI Y PERSONAS INDETERMINADAS
 DEMANDANTE. TILCIA ESTHER DE MOSCOTE

YENIS ROCIO CORTES CORREA, mujer, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C.22.443.236 de Barranquilla, y portadora de la T.P.104.261 del C.S. de la J. actuando en nombre propio en mi calidad de PERSONA INDETERMINADA y poseedora de la oficina 6C, hasta el día 16 del año 2012 por medio del presente escrito me dirijo a Usted señor Juez muy respetuosamente a fin de **CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA) EN CONTRA DE LA SOCIEDAD OSORIO & PUCCINI LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, cuyo NIT es el 890102276 como consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla. Interpuesta por la señora **TILCIA ESTHER ILEAS CAMACHO DE MOSCOTE o TILCIA ESTHER DE MOSCOTE.** procedo a contestar la demanda de la siguiente manera.

HECHOS.

- 1.) Al primer hecho **ES TOTALMENTE FALSO**, lo manifestado por la demandante **TILCIA ESTHER ILEAS CAMACHO DE MOSCOTE, o TILCIA ESTHER DE MOSCOTE** a través de su apoderado Doctor **DORVAL ABELARDO THERAN MENDOZA** que la señora **TILCIA ESTHER ILEAS CAMACHO DE MOSCOTE, O TILCIA ESTHER DE MOSCOTE** sea la poseedora de la **TOTALIDAD DEL PISO 601 O DE CUALQUIER PARTE DEL PISO 601 DURANTE MÁS DE 16 AÑOS** COMO LO EXPRESARON AL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE ESTA DEMANDA. ESTE PISO ESTA DIVIDIDO EN OFICINAS LA 6A, 6B, 6C Y 6D LA 6A LA OCUPABA EL SEÑOR JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA en calidad de inquilino de los señores **JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO Y JOSE WUILSON RIVERA CANTILLO CELADORES** DEL EDIFICIO LONDRES UBICADO EN EL PASEO DE BOLIVAR EN LA CALLE 34 No 44 - 55 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA hasta el día 08 de Marzo del 2017 Día Internacional de la Mujer fecha en la que esta demandante **TILCIA DE MOSCOTE**, junto con los señores **RAFAEL MARIN VIÑAS FORTIHS, UNO DE APELLIDO MERCADO** y **CUATRO HOMBRES** APROVECHARON QUE EL SEÑOR GOMEZ ZAPATA HABIA SALIDO A HACER SUS DILIGENCIAS POR LA CANTIDAD DE PERTURBACIONES DE ESTA SEÑORA Y PROCEDIERON A VIOLENTAR LOS CANDADOS DE SU HABITACION Y SUSTRAGERON TODOS SUS BIENES MUEBLES Y PROCEDIERON A BAJARLOS

91

ANTE LA MIRADA Y DESAPROBACION DE LAS PERSONAS QUE CONOCEN LA VERDADERA HISTORIA DE COMO ENTRO ESTA DEMANDANTE AL EDIFICIO LONDRES Y EN CALIDAD ARRENDATARIA LOS ENSERES QUE LANZARON A LA CALLE SON DE PROPIEDAD DEL SR GOMEZ ZAPATA LOS MANDO A COLOCAR LA DEMANDANTE PARA HACERLE VER A USTED SEÑORA JUEZ QUE ELLA ES LA POSEEDORA TAMBIEN DE LA OFICINA 6A Y 6B TODOS LOS ENSERES LANZADOS FUERON HURTADOS ANTE LA MIRADA COMPLACIENTE DE AUTORIDADES COMPETENTES LAS CUALES TIENEN CONOCIMIENTO DE LOS FRAUDES PROCESALES, CONCIERTOS PARA DELINQUIR, HURTOS CALIFICADOS, FALSAS DENUNCIAS CONTRA PERSONAS DETERMINADAS, FALSO TESTIMONIOS Y OTROS DELITOS LOS CUALES HA GESTADO DURANTE MUCHO TIEMPO LA DEMANDANTE, CUANDO ELLA Y SUS SECUASES ACTUAN EN LOS DESPOJOS PROCEDEN A VIOLENTAR CANDADOS SE APODERAN DE LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS OFICINAS BORRAN EVIDENCIA COMO ES EL CAMBIO DEL COLOR DE LAS PAREDES PROCEDEN A PINTAR Y MODIFICAR INTERNAMENTE LAS OFICINAS Y EN EL CASO MIO A UNIRLAS DESPUES DE UNA DILIGENCIA DE PERTURBACION POR QUE LA DAMANDANTE TILCIA DE MOSCOTE ESTA ACOSTUMBRADA ES A HURTAR Y DESPLAZAR ES UNA POSEEDORA DE MALA FE DESPUES QUE HURTA CAMBIAN DE CANDADO LO MISMO HICIERON CON EL SEÑOR JOSE YAIR HOYOS ALVAREZ PERO EL SEÑOR JUAN CANTILLO PROCEDIO A HACERLES EL RECLAMO Y NO LOGRARON LA TOTALIDAD DE SU COMETIDO INMEDIATAMENTE CAMBIARON DE CANDADO A LA REJA IMPIDIENDO LA ENTRADA A SU VIVIENDA A LOS DEMAS OCUPANTES DE ESE PISO SEÑOR JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA Y JOSE YAIR HOYOS ALVAREZ Y DANDOLES UN PLAZO DE 24 HORAS PARA IRSE DEL EDIFICIO ADUCIENDO QUE ELLOS ERAN LOS QUE MANDABAN EN ESE PISO Y PRESENTANDO PAPELES FALSOS A LA POLICIA LA MISMA QUE SIEMPRE ACUDIO POR LA PERTURBACION POR ESCANDALOS, AGRESIONES PARA CON EL RESTO DE LOS OCUPANTES, MALAS PALABRAS, INTIMIDACIONES, POR COCINAR ESTA SEÑORA CON CARBON AL PIE DE LA PUERTA DEL BAÑO QUE OCUPABAN LOS SEÑORES GOMEZ ZAPATAS Y HOYOS ALVAREZ, LOS POLICIAS QUEDARON SORPENDINGOS CON EL DESPOJO PERO ELLOS ADUCIERON PAPELES SIN QUE AUTORIDAD ALGUNA AUTORIZARA ESTE DESALOJO VALIENDOSE ESTA DEMANDANTE DE UNA VENTA FALSA DEL ABOGADO NELSON RAFAEL ARZUZA RADA DEL AÑO EN EL AÑO 2014 EL DIA 09 DE JULIO ESTE ABOGADO ENTRO ARRENDADO AL EDIFICIO LONDRES POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA SEÑORA ETILVIA EMILIANI GARRIDO Y CUANDO YO LLEGUE AL EDIFICIO LONDRES EN EL AÑO 2004 COMO ARRENDATARIA ESTE ABOGADO YA NO OCUPABA DICHA OFICINA LA 6A NI LA 6B ESAS OFICINAS FUERON ARRENDADAS A LOS SEÑOR GERMAN JIMÉNEZ HELL, DRA. MARIBEL SOLANO Y OTROS CONSTITUYÉNDOSE UNA SERIE DE FRAUDES PROCESALES, CONCIERTOS PARA DELINQUIR, HURTOS CALIFICADOS, DESPLAZAMIENTOS FORZADOS, FALSOS TESTIMONIOS, FALSEDAD EN

92

DOCUMENTOS PUBLICOS COMO PRIVADOS ANTE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSTREÑIMIENTO ILEGAL, ANTE LOS JUZGADOS TERCERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS DE BARRANQUILLA, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CONTRA ELECTRICARIBE, donde figura EL ESTADO COLOMBIANO y el Juez DIEGO ALBERTO CHAVARRO ORTIZ engañado por la demandante y su apoderado, luego de negada la tutela apelan a través de su apoderado actual DR DORVAL TEHERAN MENDOZA y pasa al Juzgado PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO DE ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA EN SEGUNDA INSTANCIA RAD. 08001-40-71-003-2011-00.037 - 02. ENGAÑADO NUEVAMENTE EL ESTADO COLOMBIANO y el Juez para ese entonces era el Dr. HERNANDO TORRES ORTIZ, luego de presentar esta Acción de Tutela la demandante y ante los juzgados esta señora ni es poseedora ni jamás ha tenido ese título ya que dicha demandante entro al Edificio Banco de Londres en calidad de ARRENDATARIA de los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO Y JOSE WUILSON RIVERA CANTILLO, en el año 2008 pagando la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS COLOMBIANOS LA OFICINA 6B, una oficina contigua a la mía pero como tenia YO la oficina 6D arrendada para unos cultos evangélicos pero debido a que el pastor se traslado A LOS ESTADOS UNIDOS procedí a decirle al señor Juan que trasladara a la demandante sr TILCIA a la oficina 6D UNA OFICINA MAS AMPLIA YA QUE LA OFICINA 6C la cual ocupaba se la cedi en arriendo a los señores de un sindicato llamado SINTOL les deje mi rejas y ellos me entregaron un aire acondicionado en la cual le vendieron a la suscrita YENIS CORTES CORREA, la posesión que ostentaban en ese entonces piso 601 en su totalidad Y POR ESTOS MISMOS HECHOS SE INTERPUSIERON LAS DENUNCIAS PENALES DE FRAUDE PROCESAL, CASO No. 080016001067201103972 HURTO CALIFICADO, fiscalía 30 local CASO No. 080016109524201300021, VIOLACIÓN DE HABITACIÓN AJENA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

1.A) El piso que pretende adquirir esta señora está dividido en varias oficinas **OFICINA 6A la cual ocupaba en la actualidad el señor JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA** y fue corroborado dentro de la diligencia de inspección judicial efectuada el día 10 de junio del año 2016 por el juzgado su despacho y **INGRESO A OCUPARLA EL SEÑOR GOMEZ ZAPATA EN EL AÑO 2007 como habitación en calidad de arrendatario de los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO Y JOSE WUILSON RIVERA CANTILLO** y estaba mucho antes de llegar la demandante TILCIA ESTHER DE MOSCOTE ocupando dicha oficina la 6A y el día 08 de marzo 2017 procedió de manera violenta clandestina junto con dos hombres uno de apellido mercado y otro de nombre RAFAEL MARIN VIÑAS FORTIHS y cuatro hombres más a esta demandante TILCIA ILEAS llego a finales del mes de diciembre del año 2008 a ocupar la oficina 6B, esta oficina la 6A se puede comunicar con la oficina 6B

atraves de una puerta que permanece cerrada que comunica a la oficina 6A con la 6B.

1.B) La OFICINA 6B está siendo ocupada en la actualidad por el señor JOSE YAIR HOYOS ALVAREZ EL CUAL SE IDENTIFICO CUANDO LLEGO AL EDIFICIO COMO YAIR ARIAS e ingreso a dicho piso en calidad de arrendatario de los señores: JUAN CANTILLO Y JOSE WUILSON RIVERA, estas dos oficinas tiene comunicación entre sí con la Oficina 6A la cual ocupa en la actualidad el señor JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA como se pudo constatar el día 10 de junio del año 2016 durante la diligencia judicial . y esto mismo lo corrobora el señor HOYOS ALVAREZ que entro arrendado a dicha oficina en EL HECHO 3 de la falsa denuncia penal interpuesta contra la suscrita el día 23 de junio del 2011, la cual aporto como prueba para su conocimiento y de las autoridades competentes , lo mismo vuelve a afirmar cuando manifiesta en la entrevista FPJ13 realizada dentro de las instalaciones del CTI el día 5 de julio del 2011 ante el investigador del CTI LUIS ROMERO DEL BASTO, la cual también aporto como prueba para su conocimiento y de las autoridades competentes, ESTA OFICINA FUE OCUPADA POR OTRAS PERSONAS antes de que llegaran estos señores relacionados COMO SON: LA DOCTORA MARIBEL SOLANO a quien le di para que atendiera en mi oficina de abogado a sus clientes y estaba recién graduada y vino recomendada por el señor ISMAEL PADILLA , PEDRO MONSALVE, SOFANOR VASQUEZ, GERMAN JIMENEZ HELL, LA DOCTORA MARIBEL SOLANO, quien compartió oficina con la suscrita cuando me mude al edificio y en la oficina 6C en el año 2004 y pague por adelantado 3 meses a los señores JUAN CANTILLO Y JOSÉ WILSON RIVERA 2006 como erróneamente colocaron al transcribir en la contestación de la demanda y comencé a pagar la suma de \$150.000 de los cuales el señor Juan Cantillo le reportaba al señor JOSE WUILSON RIVERA LA SUMA DE \$120.000 Y SE SUSTRUIA PARA EL LA SUMA DE \$30.000 según el después de confrontado por la suma del arriendo la explicación que dio fue que el tenia mas necesidades que JOSE WUILSON y le pague al señor Juan Cantillo la suma de inicialmente 3 meses de arriendo del año 2004 por adelantado de los cuales el tomo 2 meses porque no me pude mudar enseguida por quebrantos de salud por tener UN MIOMA GIGANTE y mandaba a la señora DORIS HEREDIA quien aparece relacionada como testigo dentro de la contestación de la demanda del señor JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO ELLA MI CLIENTA FUE LA ENCARGADA DE LIMPIAR LA TOTALIDAD DE MI OFICINA 6C Y le abone 3 meses mas y me mudo totalmente a la oficina 6C el 11 de mayo del 2005 pero las OFICINA 6C que es la mía y fue comprada por la suscrita en el año 2010 a los señores JUAN CANTILLO Y JOSE WUILSON RIVERA, y pagada en su totalidad con los dineros entregados por la señora CECILIA JOHANA SANTIAGO GAVIRIA, era una oficina TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE CUALQUIER OFICINA PROTEGIDA POR UNA REJA CON (2) CANDADOS EN LA REJA Y UNO EN LA PUERTA LA CUAL FUE VIOLENTADA POR LA DEMANDANTE SUS TRABAJADORAS NANCY ESTHER CAMPUZANO JUVINAO, SEBASTIANA TREJO , LOS SEÑORES JOSE YAIR HOYOS ALVAREZ , JESUS MARIA GOMEZ ZAPATA , LOS DOCTORES IVÁN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ, CIRLY

99

EDELMIRA ORTIZ GÁMEZ, CONFABULADOS CON LOS SEÑORES ABOGADOS PEDRO MARTINEZ LEAL , LOS ANTIGUOS CLIENTES MIOS Y ABOGADOS QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA DENUNCIA PENAL RADICADA No 080016109524201300021 que cursa en la fiscalía 30 Local de la ciudad de Barranquilla .

1.C) La **OFICINA 6D**, donde se encuentra LA DEMANDANTE TILCIA DE MOSCOTE quien ingreso a esa oficina después que yo la arrendara a los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO Y JOSE WUILSON RIVERA CANTILLO, no tenia comunicación alguna con mi oficina la 6C, y vino a tener comunicación DESPUES DE LA DILIGENCIA JUDICIAL POR PERTURBACION A LA POSEESION Y SABER TODA VIA QUE ESTA SEÑORA Y OTRAS MAS HABIA HURTADO EN SU TOTALIDAD LA OFICINA PARA DEMOSTRARLE A LAS AUTORIDADES DE QUE ELLA ERA LA POSEEDORA DE ESE PISO Y DE MI OFICINA 6C LO CUAL ES TOTALMENTE FALSO Y HAY DENUNCIAS PENALES Y unieron las dos oficinas después de la inspección judicial por perturbación a la posesión porque esta señora llevo al Edificio Banco de Londres ubicado en el Paseo de Bolívar de la ciudad de Barranquilla en calidad de arrendataria, a la **Oficina 6B** una oficina pequeña antes de mi **oficina 6C la cual queda al fondo** , en el año 2009 y en menos de un mes se traslada a la **Oficina 6D** una oficina más grande totalmente independiente, ubicada antes de las escaleras cerca a la ventana que da Al Paseo De Bolívar concretamente al frente de la estatua la cual ocupe yo para realizar unos cultos evangélicos pero decline de mis intenciones por que el pastor que iba a abrir la obra se fue para los Estados Unidos, la cual actualmente ocupa el señor JOSE YAIR HOYOS ALVAREZ en calidad de arrendataria de los señores: JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO Y JOSE WUILSON RIVERA CANTILLO, como lo exprese ante el Juzgado 9 Civil del Circuito, cuando en su momento CONTESTE LA DEMANDA DE PERTENENCIA RAD. 0327/2010 y aparezco dentro del el proceso de pertenencia como apoderada de dichos señores. Lo cual no lo soy en estos momentos y actuó en nombre propio y en mi calidad de **VICTIMA DEL HURTO DE TODA MI OFICINA**, de la cual fui objeto el día 15 de Octubre del año 2012 cuando me encontraba en la ciudad de Santa Marta y después de haberme ido para Venezuela por las persecuciones de las que he venido siendo objeto por parte de las autodefensas, de esta señora y de los antiguos clientes míos como son JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO Y JOSE WUILSON RIVERA CANTILLO, después de haber ganado un proceso y haber recibido una suma considerable de dinero con lo cual se efectuaron las compras de viviendas que realice y otras.

2.) Es totalmente falso como lo demuestro con las pruebas ella ingreso arrendada a finales de diciembre del 2008 ella lo único que hizo fue pintar las paredes después de los hurtos y los despojos y desplazamientos esta es una posesión violenta y fraudulenta.

3.) Es cierto que la sociedad Osorio @ Puccini Segrera figura como propietario pero las personas indeterminadas con mi persona y el señor GOMEZ ZAPATA le

hemos disputado lo afirmado por la demandante siendo la demandante TILCIA DE MOSCOTE una poseedora de MALA FE y de forma violenta en la supuesta esta posesión que alega tan es así que existen una serie de denuncias de todo índole por todo los abusos, hurtos, desplazamientos. Fraudes, conciertos, falsas denuncias, intrigas, agresiones, amenazas de muerte.

4.) falso lo único que ha hecho ella después de los despojos es pintar de azul las paredes para borrar evidencia, abrió una pared para comunicar con mi oficina de abogada y hacerle ver al juez que era una sola oficina y que ella la ocupaba de buena fe donde me encontraba yo con mi oficina pinto las paredes , pinto unos tubos de las escaleras que dan para donde esta ella al baño grande le coloco unas baldosas y nunca arreglo las fugas de agua de alcantarillado que están perjudicando el piso 5 de esta edificación todo con el objetivo de que le adjudiquen ese predio por pertenencia.

5.) Si es cierto y la pertenencia fue denegada por no reunir los requisitos cuando ella la presento fraudulentamente tenia año y pico de estar en la edificación en calidad de arrendataria y de lo afirmado hay denuncias ya que comenzó a presentar falsas denuncias en contra de personas determinadas para que no accionáramos en contra de ella judicialmente tipificándose el fraude procesal ante los JUZGADOS NOVENO Y SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Y LOS MAGISTRADOS DE LA SALA CIVIL.

6.) Es totalmente falso o que el señor NELSON RAFAEL ARZUZA RADA, tuviera posesión dentro de las oficinas 6A Y 6B si cuando yo llegue al edificio en el amos presente año 2004 el no se encontraba hay y ya hacia años que el no tenia oficina en ese piso esa oficina la 6A la ocupaba el señor Gómez zapata hasta el día 08 de marzo el 2017 quien también presento una pertenencia y le fueron denegadas las pretensiones.

7.) Si es cierto y dentro de la diligencia nos encontrábamos presente el día 18 de junio del 2016 los señores JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO, JOSÉ WILSON RIVERA CANTILLO, NELSON ARZUZA RADA, DORVAL TEHERÁN MENDOZA, su asistente que se hace pasar por abogado sin serlo DARWIN BILBAO CARDOZO, el cual en repetidas ocasiones durante diligencias llega es a perturbar las diligencias y a decir mentiras y con faltas de respeto diciendo que yo no era abogada cuando el que se esta haciendo pasar falsamente es el por abogado. la señora Eunice que no la hemos podido identificar plenamente el señor Nicolás Balarezo y otro señor chocono, el desplazador Rafael Marín Viñas Fortisth y una señora morena supuestamente evangélica.

8.)Es cierto que se realizo la inspección al inmueble materia de este litigio pero constato que habían otras personas ocupando el inmueble. No se encontraba como única poseedora del piso y dicen quienes la habitan.

9.) Es cierto lo que dice esta fue una demanda antes de tiempo pero esa pertenencia no va prosperar porque esta viciada de fraudes procesales, nulidades,

ab

hurtos, desplazamientos forzados , conciertos para delinquir, falsos testimonios, mentiras, falsas denuncias, amenazas de muerte, falsos testimonios y demás en el que esta incurso esta demandante ella no puede seguir ejerciendo la posesión por estar viciada de todos estos delitos por no ser quieta, pacifica, publica e ininterumpida y no se le reconoce como señora y dueña del piso que pretende adquirir por prescripción ya que como ella ha manifestado hay otros falsos poseedores disputándose dicho bien.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Invoco como Excepción de Mérito **PETICIÓN PRETEMPORI (Petición antes de Tiempo)**. La ley que invocaron para iniciar la Prescripción es la 791 del 2002, pues solo se pueden invocar los nuevos términos de Prescripción después del año 2007 o 2012 que es cuando se cumplen los cinco o diez primeros años de vigencia de la Ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 41 de la Ley 153 de 1887, en efecto es de recordar que una nueva Ley cuando es promulgada se rige hacia el futuro y que excepcionalmente se aplica con efectos retroactivos.

Sobre el tema en cuestión, el doctor **HERNANDO FABIO LÓPEZ BLANCO** en su obra Procedimiento Civil parte especial 8ª Edición b 2004 Pagina 89, señaló que: *Si bien es cierto el plazo de la Prescripción Extraordinaria,, se redujo a 10 años, advierto que mientras se surte el tiempo de transición entre los dos sistemas, no es posible invocar el nuevo términos antes de diciembre de 2007 o 2012 en que se cumplen 5 ó 10 primeros años de vigencia de la Ley, momento a partir del cual se pueden invocar los derechos basados en dichos plazos, porque relaciones jurídicas, cuyos derechos emanados de ella estaban en vía de prescribir, determinan para el prescribiente la alternativa que establece el Art 41 de la Ley 153 de 1887, que dice "la Prescripción indiciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiere completado aun al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá ser regida por la primera o la segunda a voluntad del prescribiente; pero eligiéndose la misma la Prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que fe> ley nueva hubiere empezado a regir".*

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente para conocer de esta demanda, ya que la estimo en más de **\$110.000.000,00 de pesos M.L.C.**

PRUEBAS

Con el presente libelo anexo:

1. Contestación de demanda ante Juzgado Noveno civil del circuito radicación 00327 de 2010.

2. Ordenes de policía Judicial por el hurto calificado de mi oficina ante la fiscalía 19.
3. Escrito ante la fiscalía 30 local de Barranquilla donde aparezco como victima y la demandante como indiciada.
4. Acta de juzgamiento, del Juzgado Séptimo Civil del Circuito del 6 de julio de 2016, donde no se accede a la pretensiones de la actual demandante dentro de este proceso.
5. Oficio ante la fiscalía 46 de la unidad de delito contra el patrimonio económico radicación 080016001257201404262 en contra de TILCIA DE MOSCOTE.
6. Copia de la demanda de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de la demandante
7. Copia de la denuncia 0800160010672001103972 por fraude procesal donde aparece como indiciada TILCIA DE MOSCOTE.
8. Acta de inspección ocular del 14 del mes de marzo 2013, por amparo policivo por perturbación a la posesión contra esta demandante.
9. Acta de audiencia publica No. 102 -2017, del 24 de marzo de 2017 donde aparece como querellante JESÚS MARÍA GÓMEZ ZAPATA contra TILCIA DE MOSCOTE, donde arbitrariamente desplazó al querellante sin orden judicial y procedió a allanar la oficina 6ª violentamente junto con unos hombres y saco todas las cosas querellante y procedieron a obstruir la justicia y con engaño .
10. Escrito dirigido al procurador general de la nación ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO donde le hago ver el hurto de que fui objeto y solicito protección.
11. Oficio dirigida al señor RICARDO CANTILLO MENDOZA, jefe de oficina de inspección y comisaria de familia de Barranquilla sobre el aparato policivo por perturbación a la posesión
12. Oficio dirigido al Dr. JAIME SAN JUAN PUGLIESE dentro del amparo policivo por perturbación a la posesión.
13. Estado de la inspección de policía de reacción inmediata, del 17 de octubre de 2012.
14. Tres fotografías del desplazamiento y hurto efectuado por la demandante.
15. Acta de paz y buena conducta radicado 712-2013 de la inspección octava urbana de policía del señor JESÚS MARÍA GÓMEZ ZAPATA en contra de TILCIA DE MOSCOTE.
16. Oficio dirigido a la fiscalía 26 local caso 080016001257201310465 donde aparece la señora TILCIA DE MOSCOTE, declarando que el señor JESÚS MARÍA GÓMEZ ZAPATA era empelado de ella lo que es totalmente falso.
17. Oficio dirigido a la fiscalía 26 local caso 080016001257201310465 donde aparece la señora TILCIA DE MOSCOTE, declarando que el señor JESÚS MARÍA GÓMEZ ZAPATA era empelado de ella lo que es totalmente falso.

18. Oficio dirigido a la fiscalía 26 local caso 080016001257201310465 para que ordene inspección judicial al inmueble por todos atropellos cometidos por esta demandante
19. Copia de ampliación de denuncia radicación 080016001257201501476 de 18-06-2015 del señor JESÚS MARÍA ZAPATA en contra de la demandante.
20. Denuncia penal en contra de la demandante por el delito de obstrucción de la posesión del apartamento del señor JESÚS MARÍA GÓMEZ ZAPATA.
21. Querrela interpuesta ante al inspección octava de policía el 19 de septiembre de 2013 del señor JESÚS MARÍA ZAPATA en contra de la demandante.
22. Control diario de correspondencia donde aparezco y demuestro que tenia oficina en la calle 34 No. 44 – 75 Of. 6C.
23. Copia del oficio dirigido al Juez 14 Civil Municipal de Barranquilla donde solicito juego de copias para aportarla como prueba sobre el fraude procesal que se estaba gestando dentro de ese mismo piso.
24. Oficio del 19 de octubre de 2012, del amparo policivo interpuesto por YENIS CORTES contra TILCIA DE MOSCOTE Y OTROS.
25. Entrevista que rinde el señor LUIS MANUEL ARIZA CUENTA que si conoce a TILCIA como entro.
26. Recibo de Electricaribe cuyo NIC. 7559226 donde aparece la dirección de suministro calle 34 No. 44 – 55 Local 2 NO EXISTE NINGÚN LOCAL 2.
27. Oficio dirigido a la inspectora quinta especializada de reacción inmediata del 21 de noviembre de 2013.
28. Entrevista rendida por el señor RAFAEL ALFONSO GONZÁLEZ rendida ante la notaria segunda de barranquilla, donde manifiesta cuanto tiempo tiene la demandante.
29. Boleta de citación interpuesta por la señora YENIS CORTES contra TILCIA ILEAS DE MOSCOTE, JOSÉ YAIR HOYOS ÁLVAREZ.
30. Citación de la fiscalía 38 de patrimonio económico de Barranquilla, donde se cita a la señora TILCIA ESTHER CAMACHO DE MOSCOTE donde aparece la verdadera oficina que estaba ocupando en calidad de arriendo.
31. Citación de la inspección quinta de policía de Reacción Inmediata donde se cita para inspección acular, interrogatorio de indiciado TILCIA ESTHER CAMACHO DE MOSCOTE, Caso 080016001067201103972.
32. Contestación de la Demanda presentada del radicado 00327 -2010 ante el Juzgado noveno civil.
33. Excepciones previas de merito

TESTIMONIALES.

Ruego citar y hacer comparecer a su Despacho, a los señores **JUAN MANUEL CANTILLO CASTRO** y **JOSÉ WILSON RIVERA CANTILLO**, quienes saben y les consta por ser los dueño y poseedores de buena fe sobre los hechos enunciados en la contestación de esta demanda y los afirmados por la demandante, ruego

99

repcionar el testimonio de la señora **NANCY ACOSTA, JAVIER PAYERAS, GERMÁN JIMÉNEZ, ROCÍO PUELLO CANDANOZA, NATIVIDAD MARÍA BROCHERO RODRÍGUEZ, MARIBEL SOLANO, METRESA HERNÁNDEZ BROCHERO, JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, ÁNGEL CHARRIS PAREJO, JOSÉ ROJANO MOLINELLO, MARÍA CORREA, SERENA DELGADO, DAIME CORONADO PADILLA, DORIS HEREDIA, PEDRO ÁVILA, RAFAEL PEREIRA CAICEDO, AFRANIO GULLO CABARCAS, CARLOS CORTES** , pueden ser notificado en la calle 34 No. 44 – 55 Piso del 8 al 12 edificio Londres Paseo Bolívar a través de mi persona

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito se practiquen y decreten las siguientes pruebas Inspección Judicial en el inmueble materia de este litigio, a efectos de identificarlo y constatar las medidas y linderos construcciones y demás obras adelantadas según por la demandante y recibir declaraciones sobre los hechos de esta demanda y lo afirmado por mí.

SOLICITUD ESPECIAL

Después de comprobados los presupuestos sustanciales y pruebas aportadas dentro de la contestación de la demanda de quienes son los como verdaderos **POSEEDORES DE BUENA FE** , ubicado en la CALLE 34 No. 44 - 55, Piso 601, subdividido en Oficina 6A, 6B. 6C y 6D; solicito muy respetuosamente al señor Juez, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, **SE LEVENTE LA MEDIDA CAUTELAR** donde fue inscrita la demanda y sea comisionado al Inspector de Policía para el lanzamiento y sea condenada la demandante **TILCIA ESTHER ILEAS CAMACHO DE MOSCOTE A PAGAR LAS COSTAS PROCESALES Y LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS CON EL ACCIONAR DELINCUENCIAL Y SE REMITA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA RESPECTIVA DENUNCIA POR FRAUDE PROCESAL**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Art.96 del C. G. del P. Art.100 del C. G. del P y demás del C.C. y las demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de prueba y sus anexos.

NOTIFICACIONES

La demandada **TILCIA ESTHER ILEAS CAMACHO DE MOSCOTE** en la Carrera 68 No. 74 – 161 Mirador de la Riviera de Barranquilla.

100

Los testigos **NANCY ACOSTA, JAVIER PAYERAS, GERMÁN JIMÉNEZ, ROCÍO PUELLO CANDANOZA, NATIVIDAD MARÍA BROCHERO RODRÍGUEZ, MARIBEL SOLANO, METRESA HERNÁNDEZ BROCHERO, JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, ÁNGEL CHARRIS PAREJO, JOSÉ ROJANO MOLINELLO, MARÍA CORREA, SERENA DELGADO, DAIME CORONADO PADILLA, DORIS HEREDIA, PEDRO ÁVILA, RAFAEL PEREIRA CAICEDO, AFRANIO GULLO CABARCAS, CARLOS CORTES** , pueden ser notificado en la calle 34 No. 44 – 55 Piso del 8 al 12 edificio Londres Paseo Bolívar a través de mi persona

Correos electrónicos

NANCY ACOSTA, GERMÁN JIMÉNEZ, ROCÍO PUELLO CANDANOZA, NATIVIDAD MARÍA BROCHERO RODRÍGUEZ, MARIBEL SOLANO, METRESA HERNÁNDEZ BROCHERO, JUAN HERNÁNDEZ PÉREZ, ÁNGEL CHARRIS PAREJO, JOSÉ ROJANO MOLINELLO, MARÍA CORREA, SERENA DELGADO, DAIME CORONADO PADILLA, DORIS HEREDIA, PEDRO ÁVILA, RAFAEL PEREIRA CAICEDO, AFRANIO GULLO CABARCAS, CARLOS CORTES, desconozco los correos electrónicos de los testigos

JAVIER PAYERAS, en el correo electrónico

Atentamente.


YENIS ROCÍO CORTES CORREA.
C.C. 22.443.236 de Barranquilla
T.P. 104.261 del C. S. de la J.